



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA CELEBRADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En Banyeres de Mariola, siendo las 20 horas del día 30 de septiembre de 2015, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, las señoras y señores que a continuación se relacionan bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Josep Sempere i Castelló, asistidos por el Secretario, D. Juan Manuel García Bellaescusa, con el fin de celebrar el Pleno Ordinario de la Corporación Municipal:

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Josep Sempere i Castelló

1ª Teniente de Alcalde

Dña. Rocío Alfaro Ramos

2º Teniente de Alcalde

D. Fernando Sempere Huertas

3º Teniente de Alcalde

D. Jan Manel Conejero Vañó

4ª Teniente de Alcalde

Dña. Sonia Beneyto Ferre

Concejales

Dña. Concepción Garrido Sempere

D. José Martínez Molina

D. Jorge Esteve Molina

D. Jorge Molina Benítez

D. Jorge Silvestre Beneyto

Dña. María José Mora Genís

Dña. María Elena Vilanova Calatayud

Dña. María José Francés García

SR. SECRETARIO

D. Juan Manuel García Bellaescusa

Se abre la sesión de acuerdo con el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Parte resolutive

1) Aprobación actas sesiones anteriores de fechas 29/07/2015 y 07/08/2015

2) Adopción de medidas en materia de empleo público

3) Propuesta de dos días festivos locales para el año 2016

4) Modificación composición Consell local de Cultura

5) Moción "Pacto autonómico por la educación"

6) Moción para la atención de los refugiados en Banyeres de Mariola

7) Moción relativa a la subvención de libros de texto

8) Moción relativa a la crisis migratoria y la situación de los refugiados que llegan a Europa

9) Despachos extraordinarios

Parte no resolutive

9) Dación de cuenta de Decretos desde el 24 de julio hasta el 25 de septiembre de 2015

10) Dación de cuenta del informe de Secretaría relativo a las grabaciones de plenos

11) Ruegos y preguntas

1) APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 29/07/2015 Y 07/08/2015

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna observación a las actas de las sesiones anteriores.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

El Sr. Fernando Sempere Huertas indica que en el punto tercero del acta de la sesión de 29 de julio de 2015 falta reflejar que hubo una abstención pues consta que hay 12 votos a favor y son 13 concejales.

Tras esta apreciación, el acta es aprobada por unanimidad de los trece miembros presentes.

DILIGENCIA DEL SECRETARIO

Dicha apreciación no revela un error material o de hecho por lo que no procede la rectificación del acta.

2) ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

Visto el dictamen de la comisión especial de cuentas, hacienda, urbanismo y personal, de fecha 24 de septiembre actual, que transcrito literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y PERSONAL

Visto el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Vistos los Reales Decretos-Leyes 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Visto que en dichas normas se concibieron de forma temporal, una serie de medidas a la espera de una mejora de las condiciones económicas del país.

Visto que el Real Decreto Ley 10/2015, modifica el artículo 48.k) y concede un sexto día de asuntos propios.

Visto que el artículo 2 del Real Decreto Ley 10/2015 añade una nueva disposición adicional 14ª a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que faculta directamente a todas las Administraciones Públicas para establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo; así como una disposición adicional 15ª a la misma ley que autoriza asimismo para establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos tal como sigue:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Urbanismo y Personal, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Requerir a la Intervención del Ayuntamiento que informe sobre las posibilidades legales de atender los créditos necesarios para que sea posible abonar dentro del ejercicio de 2015 una retribución extraordinaria equivalente a 48 días o al 26,23% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

complemento de destino o pagas equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto Ley 20/2012.

SEGUNDO.- Establecer, para el personal funcionario y laboral de la Corporación, dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

TERCERO.- Establecer cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados cuyo disfrute se adquirirá al completar los siguientes umbrales de servicios prestados:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Secretario quien explica que se trata de adoptar una serie de medidas tendentes a la devolución de días de asuntos propios y vacaciones a los funcionarios según lo dispuesto en el R.D.L. 10/2015.

El Sr. Alcalde da la palabra al portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, Sr. Martínez, quien expone que su grupo votará a favor.

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dice que su grupo votará a favor y comenta que el hecho de que se devuelva a los funcionarios lo que se les quitó demuestra que poco a poco las cosas van cambiando y la situación de crisis remite.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, dice que su grupo votará a favor.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, dice que su grupo votará a favor.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece concejales presentes, acuerda aprobar el punto "Adopción de medidas en materia de empleo público".

3) PROPUESTA DE DOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2016

Visto el dictamen de la comisión especial de cuentas, hacienda, urbanismo y personal, de fecha 24 de septiembre actual, que transcrito literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y PERSONAL

Visto el escrito presentado por la Dirección Territorial de la **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO** con R.E.2015002131, de fecha 28 de julio de 2015, en el que solicita que se remita acuerdo del Pleno de la Corporación proponiendo dos festividades locales para 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Visto lo dispuesto por el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Visto el escrito remitido a las distintas asociaciones y organizaciones locales en el que se propone los días 22 y 25 de abril como festivos locales para 2016 y se posibilita a estas para que formulen propuestas alternativas.

Visto que expirado el plazo para formular propuestas alternativas no se ha recibido ninguna.

Visto que se ha recibido la conformidad de las siguientes organizaciones:

- Con fecha 6 de agosto de 2015 y R.E.2015002231, Asociación de Empresarios Banyeres Industrial.
- Con fecha 17 de agosto de 2015 y R.E.2015002467, Asociación Amas de Casa y Consumidores "Lucentum".
- Con fecha 9 de septiembre de 2015 y R.E.2015002644, Comisiones Obreras Comarcas Centrales.

La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Urbanismo y Personal, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer a la Dirección Territorial de la **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO** los siguientes días de fiesta tradicional para el año 2016 en el municipio de Banyeres de Mariola:

- Viernes 22 de abril: Fiestas de Moros y Cristianos en honor de Sant Jordi.
- Lunes 25 de abril: Fiestas de Moros y Cristianos en honor de Sant Jordi.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección Territorial de de la **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO**.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde comenta que se dio traslado de la propuesta de días a colectivos y asociaciones locales a fin de que manifestaran su acuerdo o desacuerdo o bien propusieran días distintos e indica que las entidades que respondieron lo hicieron de forma favorable.

Seguidamente, el Sr. Alcalde da la palabra al portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, Sr. Martínez, quien expone que su grupo votará a favor.

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dice que la elección de los días 22 y 25 de abril es la más lógica teniendo en cuenta que 23 y 24 caen en fin de semana por lo que su grupo votará a favor.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, dice que su grupo votará a favor.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, dice que la propuesta de esos días es la más adecuada por lo que su grupo votará a favor.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece concejales presentes, acuerda aprobar el punto debatido.

4) MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN CONSELL LOCAL DE CULTURA

Visto el dictamen de la comisión informativa de cultura, turismo y patrimonio, de fecha 24 de septiembre actual, que copiado literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Visto el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que el Pleno de la Corporación es el órgano competente a fin de resolver entre otros puntos acerca del nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Vistos los escritos presentados por los distintos grupos municipales en los que determinan los representantes titulares y suplentes de los distintos órganos.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2015, acerca del nombramiento de representantes de la Corporación en los distintos órganos colegiados.

Visto el punto quinto de dicho acuerdo, que literalmente dice:

"QUINTO.- *Nombrar representantes de la Corporación en el Consejo Local de Cultura a:*

- *Josep Sempere i Castelló*
- *Rocío Alfaro Ramos / Jan Manel Conejero Vañó.*
- *Concepción Garrido Sempere / Fernando Sempere Huertas.*
- *Jorge Esteve Molina / María José Mora Genís.*
- *María José Francés García."*

Visto el escrito presentado por el Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, con R.E.2015002559, de fecha 2 de septiembre de 2015, en el que se solicita la sustitución de su representante titular en el Consejo Local de Cultura.

La Comisión de Cultura, Turismo y Patrimonio, por dos votos a favor (Compromís y PSOE) y dos abstenciones (PP y C's) dictamina favorablemente la siguiente propuesta:

ÚNICO.- Modificar la composición del Consejo Local de Cultura tal como sigue:

- *Josep Sempere i Castelló*
- *José Martínez Molina / Jan Manel Conejero Vañó.*
- *Concepción Garrido Sempere / Fernando Sempere Huertas.*
- *Jorge Esteve Molina / María José Mora Genís.*
- *María José Francés García.*

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde expone que se trata de un cambio en la composición del consejo y da la palabra al portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, Sr. Martínez, quien dice que su grupo votará a favor.

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dice que su grupo se abstendrá pues no entiende cómo se ha podido errar en la composición del consejo y que nadie se diera cuenta de ello.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, dice que su grupo votará a favor.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, indica que su grupo votará a favor.

El Sr. Alcalde comenta que en principio la idea era que el concejal de cultura fuera miembro del consejo junto a la representante municipal de Compromís pero tras el error, y con el fin de no aumentar el número de miembros, se ha optado por hacer la sustitución.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (5 de Compromís, 2 del P.S.O.E. y 5 del P.P.) y una abstención (C's), acuerda aprobar el punto "Modificación composición Consell Local de Cultura".



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

5) MOCIÓN "PACTO AUTONÓMICO POR LA EDUCACIÓN"

Visto el dictamen de la comisión informativa de educación, juventud, medio ambiente y agricultura, de fecha 22 de septiembre actual, que copiado literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

Vista la propuesta presentada por el Grupo municipal Ciudadanos el pasado 3 de septiembre de 2015, con R.E.2015002565.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Informativa de Juventud, Medio Ambiente y Agricultura, por dos votos en contra (Compromís y PSOE = 7) y dos votos a favor (PP y C's = 6) dictamina desfavorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Instar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a convocar a todas las fuerzas políticas parlamentarias de las Corts y a todos los sectores afectados a firmar un pacto autonómico para la mejora de la Educación en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola acuerda presentar esta moción para instar a la Conselleria a transitar desde el actual sistema de inmersión lingüística (en valenciano) o bilingüe (español/valenciano) hacia un sistema plurilingüe que garantice la enseñanza en tres lenguas vehiculares (valenciano, español, inglés).

A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción a la Conselleria de Educación ya que tiene las competencias en esta materia.

No obstante el Pleno acordará lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde, explica que se trata de una moción presentada por el Grupo municipal Ciudadanos, por lo que le da la palabra a la Sra. Francés para que la exponga ante el Pleno.

Tras la lectura de la moción, el Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, quien indica que la moción que se presenta es innecesaria ya que el programa del equipo de gobierno de la Comunidad Valenciana ya contempla el plurilingüismo, por lo que su grupo votará en contra.

El Sr. Martínez, portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, comenta que durante mucho tiempo los partidos han tratado de utilizar la educación como arma de enfrentamiento político y que hay que acabar con esto, de forma que los debates educativos deben enfocarse hacia la mejor manera de educar y aprender, debate que se debe desarrollar contando con todos los actores de políticas públicas y de forma seria para llegar así a un consenso en la materia. Indica además que el modelo que propone Ciudadanos no garantiza el cumplimiento de la ley de uso y enseñanza del valenciano y dice que el Consell abrirá un debate sobre la materia en el momento correcto, contando con todos los colectivos y buscando el consenso, por todo lo cual, dice, su grupo no ve correcta la moción y votará en contra.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, indica que el debate es más simple que todo eso, pues al final se trata de que los padres puedan educar a sus hijos en la lengua que elijan y de garantizar que se dominen por igual los idiomas. Señala que su grupo ha decidido apoyar la moción presentada por Ciudadanos, por lo que votará a favor.

A continuación, la Sra. Francés pasa a defender la moción presentada: dice que Ciudadanos no está en contra del valenciano sino en contra de la exclusividad porque estudiar en una sola lengua va en contra de los tiempos actuales ya que en un mundo global hay que apostar por el plurilingüismo de forma que se debe incluir el inglés, junto al valenciano y al castellano, como idiomas a aprender. Continúa su intervención indicando que los idiomas deben unir a los pueblos en vez de separarlos y



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

que los nacionalismos utilizan las lenguas para todo lo contrario, motivo por el cual desde su partido quieren un pacto autonómico por la educación para una generación de valencianos. Indica que el sistema de inmersión lingüística es un sistema monolingüe porque utiliza una sola lengua vehicular y a las otras les da un tratamiento de lenguas accesorias. Por último, dice que se debe potenciar el inglés puesto que en España existe un nivel muy bajo y se le debe dar el mismo protagonismo que al resto de lenguas de la Comunidad Valenciana, motivo por el cual desde su partido apuestan por el trilingüismo en comunidades con dos lenguas oficiales.

El Sr. Martínez, comenta que el gobierno autonómico no pretende aplicar un modelo de inmersión, sino que el modelo en el que se basa es el plurilingüe, con cuatro lenguas. Indica que el Partido Popular ha privado a muchas familias de la educación en valenciano cuando existía demanda.

El Sr. Alcalde interviene y manifiesta que con el sistema educativo actual en la escuela pública existe libertad de elección. Señala que el programa de inmersión lingüística no se realiza en Banyeres y que el tema de las lenguas accesorias no es cierto puesto que con el actual sistema se trata de que al finalizar la primaria todos tengan el mismo dominio de las dos lenguas así como conocimiento del inglés.

El Sr. Esteve insiste en que, más allá de tecnicismos, la moción es mucho más simple puesto que lo que pretende es que se garantice la educación trilingüe y comenta que es contradictorio que vayan a votar en contra de la moción cuando, por lo que han expuesto en sus intervenciones, se deduce que están a favor de eso.

El Sr. Alcalde comenta que confían en que la nueva Consellería de Educación garantizará el aprendizaje de las dos lenguas más una lengua extranjera como mínimo.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por siete votos en contra (5 de Compromís y 2 del P.S.O.E.) y seis votos a favor (5 del P.P. y 1 de C's), acuerda rechazar la moción presentada.

6) MOCIÓN PARA LA ATENCIÓN A LOS REFUGIADOS EN BANYERES DE MARIOLA

Visto el dictamen de la comisión informativa de bienestar social y participación ciudadana, de fecha 24 de septiembre actual, que copiado literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vista la propuesta presentada por el Grupo municipal Popular el pasado 16 de septiembre de 2015, con R.E.2015002733.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Informativa de Bienestar Social y Participación Ciudadana, por dos votos en contra (Compromís y PSOE = 7) y dos votos a favor (PP y C's = 6) dictamina desfavorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Que se posicione, coordine y tome medidas para ayudar a los refugiados que llegan al estado español.
2. Dotar de fondos a las organizaciones sociales de Banyeres de Mariola con probada experiencia en la gestión de crisis humanitarias para que asuman la gestión y asistencia de los refugiados. Éstas, con el apoyo del ayuntamiento, del gobierno nacional y de los banyerenses voluntarios pueden atender a este colectivo.
3. Intensificar la ayuda a aquellos migrantes que por razones económicas se han instalado en nuestra localidad en busca de mejores condiciones de vida para sus hijos para facilitar así la integración de los refugiados.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

4. La convocatoria urgente de un consejo de bienestar social para informar de los planes, si los hubiera, del gobierno municipal y autonómico para ayudar a los refugiados y coordinar dichas acciones con todos los grupos políticos y organizaciones sociales de Banyeres de Mariola con experiencia en crisis humanitarias.
5. Dar prioridad al diálogo con los diferentes colectivos de Banyeres de Mariola mediante la convocatoria de consejos municipales (educación, emisiones de radio, salud, cultura, etc) para escuchar las diferentes posiciones, limitaciones y propuestas de los ciudadanos de Banyeres sobre la acogida de refugiados.
6. Trabajar juntos en cuentas iniciativas nos permitan lograr la paz y la estabilidad en los lugares de origen de los refugiados.

No obstante el Pleno acordará lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde, explica que se trata de una moción presentada por el Grupo municipal Popular, por lo que le da la palabra al Sr. Esteve para que la exponga ante el Pleno.

El Sr. Esteve comenta que la moción va a ser leída por María Elena Vilanova Calatayud, vocal de su grupo en la comisión informativa de bienestar social y participación ciudadana.

Tras la lectura, el Sr Alcalde da la palabra a la Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, quien señala que la situación es desoladora y que Banyeres, aunque sea un pueblo pequeño, debe asumir de la mejor forma posible la llegada de estas personas, por lo que su grupo votará a favor de la moción. Concluye recriminando al resto de grupos que existan dos mociones con el mismo fundamento.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, indica que votarán en contra.

El Sr. Martínez, portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, dice que el Grupo municipal Popular ha vuelto a presentar una moción que responde al interés general de forma unilateral y con interés partidista. Indica que, pese a que la moción expone que el gobierno central está trabajando desde hace meses para la gestión de la crisis migratoria, lo cierto es que su actitud ha cambiado en los últimos días tras diversas reuniones mantenidas por el Presidente del Gobierno con diversos mandatarios europeos de forma que ha cambiado su postura inicial y se ha mostrado más receptivo a la llegada de refugiados. Asimismo, dice que la moción insta al ayuntamiento a tomar medidas y expone que el ayuntamiento ya ha adoptado algunas, como la publicación de un bando para crear un registro de familias. Por todo ello, comenta, votarán en contra de la moción.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, muestra su sorpresa por los enfados relativos a la presentación de mociones puesto que es algo que forma parte de su opción política. Comenta que desde el gobierno municipal se ha obviado que dentro de la Corporación existe una experta en este tipo de temas, María José Mora, que hubiese sido un recurso valioso a la hora de plantear las acciones a seguir y con quien ni siquiera ha contactado el equipo de gobierno. Para finalizar, recalca que no se trata de colgarse medallas sino de ejercer su opción de presentar mociones cuando crean conveniente puesto que una posibilidad que tienen como grupo municipal.

El Sr. Alcalde interviene y manifiesta que lo de presentar mociones conjuntamente es lo que se realizaba en la legislatura anterior con respecto a las mociones que a nivel local pudieran tener, a priori, el apoyo de todos.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por siete votos en contra (5 de Compromís y 2 del P.S.O.E.) y seis votos a favor (5 del P.P. y 1 de C's), acuerda rechazar la moción presentada.

7) MOCIÓN RELATIVA A LA SUBVENCIÓN DE LIBROS DE TEXTO



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Visto el dictamen de la comisión especial de cuentas, hacienda, urbanismo y personal, de fecha 24 de septiembre actual, que copiado literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y PERSONAL

Vista la propuesta presentada por el Grupo municipal Popular el pasado 18 de septiembre de 2015, con R.E.2015002773.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Urbanismo y Personal, por dos votos en contra (Compromís y PSOE = 7) y dos votos a favor (PP y C's = 6) dictamina desfavorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se reúna, dialogue y acuerde con los Ayuntamientos y Diputaciones todo lo necesario para la efectividad del pago de las ayudas.

SEGUNDO.- Acuerde con los partidos con representación en las Cortes Valencianas la regulación de unas bases para la concesión de las ayudas en base a criterios de necesidad, excluyendo de las mismas a las rentas más altas, abonando la totalidad a las familias más necesitadas y estableciendo porcentajes de ayudas según la renta al resto de beneficiarios.

TERCERO.- Tome las medidas necesarias para remitir su aportación económica a ayuntamientos y diputaciones, y poder satisfacer de esa manera lo antes posible las expectativas generadas en las familias con el anuncio del pago de la primera parte de la ayuda para sufragar los libros de texto de la educación Primaria y Secundaria.

No obstante el Pleno acordara lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde, explica que se trata de una moción presentada por el Grupo municipal Popular, por lo que le da la palabra al Sr. Esteve para que la exponga ante el Pleno.

El Sr. Esteve comenta que la moción va a ser leída por María José Mora Genís, vocal en la comisión informativa de educación, juventud, medio ambiente y agricultura.

Tras la lectura, el Sr Alcalde da la palabra a la Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, quien señala que una medida como la de la "Xarxa de Llibres" debe consensuarse con todos los organismos implicados antes, que hay muchas cuestiones por determinar y por todo ello votará a favor de la moción presentada por el Grupo municipal Popular.

La Sra. Garrido, portavoz del Grupo municipal Socialista, indica que su grupo votará en contra de la moción. Expone en qué consiste la medida adoptada por el gobierno valenciano y comenta que se trata de un cambio radical con respecto a las políticas desarrolladas por el gobierno anterior. Finaliza señalando que la medida es económicamente viable.

El Sr. Martínez, portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, explica la medida e indica que esta trata de garantizar la gratuidad de los libros de texto dentro de un nuevo modelo de corresponsabilidad entre los ciudadanos y la comunidad educativa. Señala que el plan de implantación de la subvención contempla un calendario con los diferentes pasos a seguir por lo que consideran que los acuerdos reflejados en la moción ya están examinados en el plan del Consell motivo por el cual su grupo votará en contra.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, expone que votarán a favor de la moción pues la medida del gobierno autonómico es improvisada. Indica que su grupo considera que se debería graduar el tema de la subvenciones para que aquellos que menos tienen reciban una ayuda mayor, de forma que la subvención fundamentalmente se dirija a aquellos que más la necesitan. Indica que regularlo bien conllevaría un mayor control y trabajo administrativo y que, por contra, hacerlo tal y como lo ha hecho el gobierno autonómico denota precisamente la improvisación de la medida.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

La Sra. Francés comenta que la tarea del "banco de libros" está siendo ya realizada de forma muy eficiente en algunos colegios por las AMPA y que esta medida del gobierno valenciano invade precisamente su espacio.

El Sr. Martínez, aclara que no existe improvisación sino que la propuesta de la "Xarxa de Llibres" se filtró a los medios de comunicación antes de tiempo.

El Sr. Alcalde comenta que la finalidad no es la gratuidad sino la creación de un banco de libros que garantizará que los padres recibirán lotes de libros gratis durante el tiempo que duren. Comenta que así las familias no tendrán que comprar libros todos los años sino únicamente cuando se deban cambiar. Señala que cuando dicha labor la desarrollan las AMPA no todo el mundo opta por acogerse y que lo que se pretende es que, al dar la ayuda a todas las familias, todo el mundo se haga responsable y se devuelvan en buenas condiciones.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por siete votos en contra (5 de Compromís y 2 del P.S.O.E.) y seis votos a favor (5 del P.P. y 1 de C's), acuerda rechazar la moción presentada.

8) MOCIÓN RELATIVA A LA CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A EUROPA

Visto el dictamen de la comisión informativa de bienestar social y participación ciudadana, de fecha 24 de septiembre actual, que copiado literalmente dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Vista la propuesta presentada conjuntamente por el Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola y el Grupo municipal Socialista el pasado 18 de septiembre de 2015, con R.E.2015002798.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Informativa de Bienestar Social y Participación Ciudadana, por tres votos a favor (Compromís, PSOE y Ciudadanos = 8) y un voto en contra (PP = 5) dictamina favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Mostrar la adhesión a la declaración del Consell de la Generalitat ante la situación de emergencia de las personas asiladas y refugiadas en el seno de la Unión Europea que manifiesta:

- a) Su solidaridad con el sufrimiento de las personas y familias desplazadas forzosas.
- b) Su disponibilidad a colaborar solidariamente con el resto de comunidades autónomas para acoger el mayor número de personas refugiadas y asiladas que le sea posible y la solicitud al Gobierno español de coordinar esta acción colectiva de las diferentes comunidades autónomas y municipios.
- c) Por ello, es necesario que el Gobierno de España inste a la Unión Europea a la apertura de un corredor humanitario para que las personas desplazadas puedan llegar desde los países de entrada a Europa, especialmente Grecia, Macedonia y Serbia, a los países de acogimiento y que las ONG puedan proporcionar durante todo el trayecto alimentos y otros elementos indispensables para su supervivencia.
- d) Su compromiso para la creación de una Red de Ciudades Valencianas de Acogimiento de personas refugiadas y solicitantes de asilo, con un registro de las familias acogedoras, organizadas por las agencias de atención a personas inmigrantes, en estrecha colaboración con las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ofreciendo las instalaciones públicas que estén a su abasto.
- e) El compromiso de crear una amplia red de albergues y residencias para personas refugiadas y asiladas, así como impulsar de manera urgente la colaboración entre entidades públicas



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

y privadas y ONG para la cesión de uso de las instalaciones de forma provisional para el acogimiento de personas refugiadas o peticiones de asilo.

f) La voluntad de impulsar la vocación solidaria de la ciudadanía valenciana en el acogimiento de personas refugiadas, con el apoyo de las entidades que tradicionalmente han protegido los derechos humanos de las personas desplazadas. Por ello, el Consell de la Generalitat hace un llamamiento a las entidades de la sociedad civil y a la ciudadanía en general a sumarse al acogimiento colectivo para poder mejorar la situación de las personas que escapan de la guerra y mostrar la solidaridad, dignidad, humanidad y justicia de nuestro pueblo estando a la altura de este drama humanitario.

SEGUNDO.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola manifiesta su compromiso para formar parte de la Red de Ciudades Valencianas de Acogimiento de Personas Refugiadas y solicitantes de asilo con la creación en el municipio de un registro de familias acogedoras en colaboración con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Diputación Provincial y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

TERCERO.- Con todo, el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola continuará el contacto de la Concejalía de Bienestar Social con Cruz Roja y la Parroquia, en la resolución de esta crisis migratoria, conforme se ha hecho desde el principio en la gestión de esta situación. Así como informar a ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados) y a CEAR (Comisión Española de Ayuda a los Refugiados).

No obstante el Pleno del Ayuntamiento acordará lo que estime oportuno."

El Sr. Alcalde, explica que se trata de una moción conjunta presentada por el Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola y el Grupo municipal Socialista y da palabra a la Sra. Garrido para que la lea.

Tras la lectura de la moción la Sra. Garrido dice que su grupo votará a favor.

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, indica que su voto será favorable pues esta moción va un paso más allá, trata de cómo gestionar la llegada de estas personas e indica que las medidas propuestas le parecen correctas. No obstante, reitera que considera ilógico la existencia de dos mociones con el mismo fundamento y dice que los grupos municipales deberían recapacitar al respecto y mirar más el interés común antes que el suyo propio.

El Sr. Martínez, portavoz del Grupo municipal Compromís per Banyeres de Mariola, expone que votarán a favor pues esta propuesta evidencia el drama migratorio existente y determina cuáles son los pilares que deben configurar las bases para afrontar la situación.

El Sr. Esteve, portavoz del Grupo municipal Popular, comenta que le sorprende, tras lo expuesto sobre las mociones conjuntas, el hecho de que el equipo de gobierno no haya consensuado la moción con el Grupo municipal Ciudadanos. Además, señala que con su moción lo que pretendían era posicionarse al respecto del problema existente de forma que el ayuntamiento adoptara una posición de preocupación con respecto a la crisis migratoria, motivo por el cual, su grupo también votará a favor de la moción presentada por el equipo de gobierno.

El Sr. Alcalde comenta que lo de la moción se trató en una Junta de Portavoces y en principio la idea era que la presentasen en conjunto todos los grupos municipales.

La Sra. Francés interviene y manifiesta que la idea originaria era esa pero que, una vez presentó la moción el Grupo municipal Popular, el equipo de gobierno no contó con su grupo para presentar la segunda moción.

El Sr. Alcalde pide disculpas a la representante del Grupo municipal Ciudadanos por dejarla de lado e indica que, no obstante, la idea originaria siempre fue que la presentaran todos los grupos en conjunto.

La Sra. Francés replica que al final su grupo ha apoyado las dos mociones porque lo que importa no es la forma sino el fondo.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

El Sr. Alcalde, comenta que ellos no han apoyado la moción del Grupo municipal Popular porque había una serie de puntos en la moción que ya se estaban haciendo.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece concejales presentes, acuerda aprobar la "Moción relativa a la crisis migratoria y la situación de los refugiados que llegan a Europa."

9) DESPACHOS EXTRAORDINARIOS

El Sr. Alcalde pregunta a los portavoces de los distintos grupos si existe algo a tratar en este punto respondiéndole estos que no.

10) DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DESDE EL 24 DE JULIO HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Por secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía dictados en el periodo comprendido entre el 24 de julio y el 25 de septiembre de 2015, ambos inclusive.

La Corporación queda enterada.

11) DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SECRETARÍA RELATIVO A LAS GRABACIONES DE LOS PLENOS

Visto el informe de secretaría de fecha 6 de agosto actual que copiado literalmente dice:

"INFORME JURÍDICO

Asunto: *grabación de las sesiones plenarias.*

Juan Manuel García Bellaescusa, Secretario del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 y, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, atendiendo a las dudas jurídicas que se plantean en el expediente, emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. En sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2015, se plantea entre los señores concejales la legalidad de la grabación de las sesiones plenarias por un particular sin que este sea contratado por el ayuntamiento.

II. Con fecha 5 de agosto de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente, en uso de la facultad prevista en el artículo 54.1.a) del TRRL 781/1986, solicita a secretaría aclaración acerca del asunto.

A la vista de los antecedentes descritos se emite el presente **informe jurídico**,

PRIMERO - RÉGIMEN JURÍDICO: Es conveniente abordar el tema comenzando por el régimen jurídico aplicable, que en el caso que nos ocupa es el siguiente:

- Constitución Española de 1978, artículo 20 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 (LB).
- Reglamento Orgánico Municipal, artículo 24 (ROM).



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 88 y 227 (ROF).

- Por incidir en la materia, aunque tangencialmente, Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

A nivel autonómico:

- Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 139 (LRLV).

SEGUNDO - LEGISLACIÓN VS JURISPRUDENCIA: Entrando en materia, visto el punto primero, podemos ver que la regulación normativa de las grabaciones plenarias es escasa y poco significativa. No existe ninguna norma que trate la cuestión de forma específica ni siquiera artículo que aborde concretamente el tema de la grabación de las sesiones. Es fácil deducir que en el momento en el que se dictaron tales normas (años 80), los instrumentos de grabación de imágenes no eran tan accesibles como en la actualidad y su posible presencia en los salones consistoriales no era un problema en el que repararon los legisladores. Y se echa de menos que el legislador valenciano, teniendo la oportunidad en 2010 de acabar con el debate, no abordase la cuestión en la LRLV.

Tampoco el ROM, aprobado en 2008 y cuyo artículo 24 habla del "*Derecho a la información*", ha regulado la cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que para dar luz a este supuesto debemos examinar la jurisprudencia que se ha dictado al respecto de la grabación de las sesiones plenarias. Y se advierte ya, que la jurisprudencia ha ido evolucionando a la par que los medios de grabación de imágenes se han extendido entre la población con la llegada de las videocámaras y los smartphones.

TERCERO - ANÁLISIS NORMATIVO: Si bien es cierto que las normas no aclaran la cuestión, no lo es menos que son la base de las interpretaciones jurisprudenciales. Así, a juicio de quien suscribe, una reflexión seria sobre esta cuestión debe comenzar por analizar el contenido normativo.

La CE, como norma fundamental del Estado, señala en su artículo 20 lo siguiente:

"1. Se reconocen y protegen los derechos:

[...]

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades."

En relación con el derecho a la información, el Tribunal Constitucional ha dado especial prevalencia a este derecho sobre el derecho al honor y ha señalado que el criterio de la veracidad al que se condiciona el derecho en este apartado no se refiere a la verdad objetiva sino únicamente a la debida diligencia del profesional al tratar de verificarla; diligencia que parece podría justificar incluso una información falsa.

Por su parte, el artículo 70.1 de la LB señala que "**Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta**".

En el mismo sentido, se pronuncian los artículos 227 y 88 del ROF. Este último además añade lo siguiente:



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

"2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión."

La publicidad de las sesiones supone que cualquier persona puede asistir y presenciar el debate y votación, y esta publicidad debe ser real y efectiva, no meramente formal.

El ROF para hacer efectiva esta publicidad, establece en el art. 81.1 que el expediente de convocatoria de un pleno debe contener, entre otras cosas, la copia del anuncio expuesto en el tablón de edictos del ayuntamiento. Dicha copia garantiza que los vecinos han tenido cumplida información de las convocatorias y de los asuntos tratados y han podido, con esa información, ejercer libremente su derecho de asistir a la sesión.

La publicidad es un requisito esencial para la válida celebración de la sesión, tal y como se señala en la STS de 21 de noviembre de 1996: considera que la acomodación del público durante la celebración del Pleno en una estancia que no permitía a los vecinos ni ver ni oír a los miembros de la Corporación, supone un quebrantamiento de las garantías de la actuación municipal, por lo que declara nula la sesión y los acuerdos en ella adoptados.

No cabe tampoco una publicidad restringida, pues el hecho de que el alcalde ostente una potestad interna para ordenar el desarrollo de las sesiones no supone que se le permita impedir el acceso a las mismas. Así, el TSJ de Castilla y León, en sentencia 20 de enero de 2000, anula la decisión del alcalde de no permitir el acceso a las tribunas del Salón de Sesiones de más personas de las que había al comienzo de la sesión, habiendo aforo (adoptó tal decisión motivado porque se produce un incidente dentro de la Casa Consistorial pero fuera del Salón de Sesiones media hora antes). Para el TSJ no existe proporción entre la medida adoptada por el alcalde y el hecho determinante de la misma, es decir, el incidente señalado que ya había terminado.

Indica la STSJ que únicamente puede limitarse el acceso cuando esté completo el Salón de Sesiones no habiendo foro, aunque debieran adoptarse medidas para que en tales casos el público pueda seguir el desarrollo de la sesión. Al efecto el párrafo segundo del artículo anteriormente citado establece que para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones **podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.**

La LRLV reitera la publicidad de las sesiones. Además, como novedad añade una referencia a los medios de comunicación, al señalar en su artículo 139 lo siguiente:

"1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales serán públicas. A las mismas tendrán acceso los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que fije el reglamento orgánico, respetando, en todo caso, el derecho fundamental de información garantizado en el artículo 20 de la Constitución Española."

Para acabar con el análisis normativo, el ROM del ayuntamiento de Banyeres de Mariola, en el artículo 24 dice:

"1.- El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los límites del artículo 105 de la Constitución Española.

2.- Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los ciudadanos, y en consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

3.- El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web municipal que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- **Mejorar la transparencia de la Administración**
- **Posibilitar la realización de trámites administrativos**
- **Información sobre iniciativas, actos y eventos culturales y deportivos."**

Vemos como no hay en nuestro derecho una norma que fundamente la prohibición ni que permita expresamente el uso de grabadoras en los plenos municipales, tanto por parte de los concejales como del público en general.

CUARTO - LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LOS 90: En un principio, los tribunales de justicia consideraron que prohibir o permitir la grabación entraba dentro de la potestad de policía interna para ordenar el desarrollo de la sesión que corresponde al alcalde. En este sentido las STS de 8 de noviembre de 1984, 1 y 18 de junio de 1998.

En este orden de cosas, la sentencia de 18 de diciembre de 1990 del TSJ de la Comunidad Valenciana contempla la impugnación por la Administración del Estado de un decreto del alcalde y acuerdo posterior del Pleno por el que se prohibía el uso de aparatos grabadores particulares en las sesiones plenarias de la corporación por considerar que infringe el ordenamiento jurídico, y en especial el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, previsto en el art. 20.1.d de la CE. Concluye dicha sentencia, que lejos de intentar limitar el derecho a la información o a la publicidad de las sesiones, lo pretendido por el decreto era legítimo al impedir que la utilización de dichos aparatos por el público o por los concejales pudiera interferir en el normal desarrollo de la sesión en cuanto consiguiera coartar la libertad de expresión de los miembros de la corporación.

En la STS de 18 de junio de 1998, el TS aclara la distinción entre las grabaciones y el uso de megafonía o de circuitos cerrados de televisión que prevé el 88 del ROF. Indica que este precepto no ampara las grabaciones para su posible reproducción posterior sino que se refiere al acceso a las deliberaciones mientras se están celebrando las sesiones.

La línea jurisprudencial de los 90 se resume en el siguiente esquema:

* Sin límites de aforo: tanto a los asistentes como a los grupos municipales se les podía denegar las grabaciones, bien por decreto de alcaldía o bien por a través del ROM.

* Con límites de aforo: se aplicaba lo dispuesto en el 88.2 del ROF. La grabación era libre, tanto por concejales como por particulares, siempre y cuando tuviese como destino la difusión en el momento a través de circuitos cerrados de televisión. Y como hemos visto, dicha grabación no amparaba una difusión posterior.

Durante esta época, los tribunales únicamente reconocían el derecho a realizar grabaciones sin ningún tipo de limitación a los medios de comunicación, quienes podían utilizarlas posteriormente para su difusión.

QUINTO - LA JURISPRUDENCIA EVOLUCIONA CON EL CAMBIO DE SIGLO: Ya en el año 2001 el TSJ de la Comunidad Valenciana, conoce de un recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de 23 de octubre de 2001, relativo a grabación y difusión audiovisual de las sesiones del Pleno de la Corporación. En dicho proceso, se discutía acerca de si la grabación en vídeo, así como la difusión de la señal audiovisual de las sesiones del pleno del Ayuntamiento, se podía encomendar en exclusiva a los servicios municipales, excluyendo a otros medios. Avanzamos ya que el TSJ declara nulo el acuerdo y, dada la amplitud de la sentencia, podemos resumir sus razonamientos en los términos siguientes:

- Considera que se vulneran los artículos 14 y 20.1.d de la CE con fundamento en la jurisprudencia del TC. Desde las SSTC 6/1981 y 12/1982 hasta las SSTC 104/1986 y 159/1986 viene sosteniendo el Tribunal Constitucional que **"las libertades del art. 20 no son sólo derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre"**.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- Considera que por censura previa debe tenerse cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra que consista en el sometimiento a un previo examen por un poder público del contenido de la misma cuya finalidad sea la de enjuiciar la obra en cuestión con arreglo a unos valores abstractos y restrictivos de la libertad.

- Considera que, partiendo de las normas constitucionales y de la jurisprudencia constitucional, los acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada impugnados contrarían los derechos fundamentales invocados y deben por ello ser declarados nulos, declarado el derecho de la actora (un medio de comunicación externo) a la acceso en condiciones de igualdad a la grabación de las sesiones plenarias del Ayuntamiento.

- Considera que **"La limitación del acceso de las cámaras, la cual no se funda por la Administración en razones de concurrencia de múltiples medios de comunicación que hiciera imposible el acceso de todos, implica una suerte de censura previa de la demandante de su derecho fundamental obstando también el derecho a la información de los vecinos"**.

Esta sentencia fue confirmada por la STS de 11 de mayo de 2007, en virtud de recurso de casación, recogiendo la jurisprudencia constitucional de la sentencia de instancia, y añadiendo diversos pronunciamientos del TC recaídos con posterioridad a la sentencia recurrida que redundan en la doctrina que en ella se establece, destacando las STC 56/2004 y 57 /2004, ambas de 19 de abril de 2004, y 159/2005, de 20 de junio, que anulan determinados acuerdos gubernativos que prohibían el acceso de profesionales con medios de captación de imágenes de las vistas celebradas en salas de los tribunales de justicia.

Pero ya a finales de la década pasada, la jurisprudencia dio un paso más adelante. Lo analizaremos en el siguiente apartado.

SEXTO - LA SENTENCIA DEL TSJ VALENCIANO DE 27 DE ENERO DE 2009: De la numerosa jurisprudencia al respecto, destaca una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de enero de 2009, en la que se enjuicia la adecuación a derecho de una decisión verbal del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manises de no permitir la grabación a través de videocámaras del Pleno que se estaba celebrando; y contra la resolución de la misma Alcaldía que desestimó el recurso de reposición planteado frente a aquella denegación verbal.

Para una mejor determinación de los diversos temas sometidos a debate procede hacer las siguientes precisiones fácticas:

a).- El pleno tenía carácter público.

b).- La grabación iba a realizarse por una asociación, el "Grupo estable vides Luna".

c).- Consta en el acta que: "estando desarrollándose la sesión plenaria el alcalde se da cuenta de que por algunas personas del público se procede a la instalación de unas videocámaras con la intención de proceder a la grabación de la sesión. Y como quiera que no disponían de autorización, ni tan siquiera se habían identificado, se les prohíbe tal actuación..."

En la fundamentación jurídica de esta sentencia, se hace referencia a los argumentos esgrimidos por el mismo Tribunal en su Sentencia de 2 de enero de 2003, y al fallo del Tribunal Supremo que desestima recurso de casación interpuesto contra la misma; y, ello, en base a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las libertades del art. 20 de la Carta Magna. En concreto, dice la Sentencia del TSJCV en su fundamento de derecho cuarto lo siguiente:

"Estos elementos mutatis mutandis son perfectamente extensibles al caso de autos, en la medida en que:



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

a) La negativa del Alcalde, carece de toda razonabilidad, y está absolutamente inmotivada porque no se ha producido ninguna alteración del orden público, que merezca ser restaurado para el desarrollo de la sesión.

b) Quienes pretendían la grabación eran perfectamente conocidos por el Sr. Alcalde, en la medida en que formaban parte de una asociación con la que el ayuntamiento había suscrito un convenio, y en diversas ocasiones había solicitado la grabación de los plenos, lo que le había sido sistemáticamente negado.

c) La publicidad de las sesiones del Pleno, implica en esencia que, cualquier ciudadano, pueda conocer pormenorizadamente todo cuanto en un pleno municipal acontece.

d) La transmisión de información en nuestra sociedad no está restringida ni mucho menos solo, a quienes sean periodistas, de manera que, cualquier ciudadano puede informar, trasladar datos, por cualquiera de los medios técnicos que permiten su tratamiento y archivo, y por supuesto, cualquiera puede mostrar su opinión respecto de los datos que trasmite.

e) La función de policía del pleno no quiere decir que pueda prohibirse cualquier grabación, sino solo aquellas que manifiestamente impliquen una alteración del orden, que impida el desarrollo de la sesión, y solo en el momento en que, a resultas de dicha grabación devenga imposible la continuación de la misma. Circunstancias estas difícilmente producibles si el que graba simplemente se limita a grabar.

f) Los poderes públicos en democracia se caracterizan por su coherencia, y su transparencia; lo primero implica racionalidad; y lo segundo, que sus decisiones no solo pueden, sino que deben ser conocidas por todos ciudadanos.

Así las cosas, la sala debe concluir que la decisión del Alcalde, prohibiendo la grabación del pleno, es nula de pleno derecho por violar el derecho fundamental reconocido en el art. 20.1.d) de la Constitución."

Otra Sentencia dictada en este sentido, es la de 7 de octubre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2007.

Además de estos pronunciamientos jurisprudenciales, también la Agencia Española de Protección de Datos se ha referido a la publicidad de los plenos municipales; si bien en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Así, por ejemplo, en su informe de 20 de diciembre de 2004, reiterado en informe 0660/2008, se dice lo siguiente:

"Pues bien, respecto de la publicidad de las actividades municipales, el artículo 70 de la Ley reguladora de las Bases del régimen Local, en redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dispone lo siguiente: (...).

Del tenor del precepto transcrito se desprende que la Ley determina la publicidad del contenido de las sesiones del Pleno, pero en ningún caso de la Junta de Gobierno, añadiendo el régimen de publicación en los Boletines Oficiales de los acuerdos adoptados.

De este modo, únicamente sería conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 la comunicación de datos, mediante su inclusión en Internet, cuando dichos datos se refieran a actos debatidos en el Pleno de la Corporación o a disposiciones objeto de publicación en el correspondiente Boletín Oficial, dado que únicamente en estos supuestos la cesión se encontraría amparada, respectivamente, en una norma con rango de Ley o en el hecho de que los datos se encuentren incorporados a fuentes accesibles al público.

En los restantes supuestos, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes, la publicación únicamente sería posible si se contase con el consentimiento del interesado o si los datos no



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Telf. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

podieran en ningún caso, vincularse con el propio interesado, cuestión ésta que, como se indicó, puede resultar sumamente compleja, dadas las características del Municipio en cuestión, por cuanto un número reducido de datos, incluso sin incluir los meramente identificativos, podría identificar a aquél."

En otro informe posterior, el número 526/2009, añadía la AEPD a sus argumentos respecto de un asunto similar que:

"De este modo, será conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 la emisión de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, pues se trata de una cesión amparada en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre que la Corporación en el uso de sus competencias no decida aplicar la excepción contenida en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, esto es que, no se trate de asuntos cuyo debate y votación pueda afectar al derecho fundamental de los ciudadanos reconocido en el artículo 18.1 de la Norma Fundamental.

Por último señalar que sería conveniente informar a los afectados que a partir de ahora las sesiones plenarias de la Corporación van a ser publicadas en Internet."

Así pues, parece claro que existe un derecho de los vecinos asistentes al acto de grabar los plenos, y por tanto, este derecho se hace extensible a los concejales. Eso sí, en materia de protección de datos, serán los propios sujetos que han grabado y publicado las grabaciones en internet los posibles responsables de una vulneración de la normativa de protección de datos, y no el Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El art. 20.2.d) de la Constitución Española reconoce el derecho a comunicar y a recibir información veraz por cualquier medio de difusión. Derecho que presenta una doble faceta: de una parte, el derecho a comunicar libremente información veraz, que corresponde a los profesionales de los medios de comunicación social, a los que concierne la búsqueda y posterior transmisión de los hechos que puedan considerarse como noticias y, de otra parte, el derecho de los ciudadanos a recibirla.

SEGUNDO.- **Cualquiera puede grabar un pleno y difundirlo**, y dicha posibilidad conlleva una responsabilidad: la libre difusión no ampara la posible utilización ilegítima de la grabación (manipulación de imágenes, burlas etc.).

TERCERO.- Para la jurisprudencia, en la actualidad, grabar vídeos y difundirlos en internet es algo cotidiano e inherente al desarrollo de las nuevas tecnologías, redes sociales etc. Así, los jueces vienen considerando que, hoy día, las únicas posibilidades de limitar las grabaciones son dos:

- Si en los 90 el uso de la potestad de policía amparaba prohibiciones sin más, ahora no se pueden justificar con carácter general, pero sí habilita para hacerlo en aquellos casos en los que la utilización de las grabadoras lleva consigo una **alteración del orden que interfiera el normal desarrollo del acto**.

- Si **el ayuntamiento dispone de un servicio de grabación oficial que se vuelca en internet a continuación**, pues carece de sentido que existan varias grabaciones sobre el mismo acto.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

La Corporación queda enterada.

12) RUEGOS Y PREGUNTAS



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

La Sra. Francés, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, pregunta a la concejalía de transparencia por las actuaciones relativas a la puesta en marcha del Portal de la Transparencia.

La Sra. Alfaro, responde que está todo en el aire de momento y que le contestará en el próximo Pleno.

La Sra. Francés pregunta a la concejalía de juventud si se han tomado medidas especiales de precaución por si la afluencia al Mariola Rock fuese superior a la de ediciones anteriores.

El Sr. Conejero responde que participará Protección Civil, Cruz Roja y Policía Local por lo que el evento estará controlado y comenta que al celebrarse en un recinto cerrado existirá todavía mayor control que en otras ediciones.

La Sra. Francés pregunta a la concejalía de parques y jardines si existe alguna acción prevista en el Parque de la Ese.

La Sra. Garrido responde que se han revisado los parques y que existen una serie de acciones previstas de cara a los presupuestos de 2016.

La Sra. Francés pregunta a la concejalía de sanidad por los casos de ratas en el pueblo.

La Sra. Alfaro responde que se ha contactado con la empresa que lleva el tema y que van a hacer lo posible por solucionar el problema.

La Sra. Francés pregunta a la concejalía de nuevas tecnologías por la persona que está previsto contratar para la radio municipal y dice si no sería conveniente realizar un informe sobre la audiencia antes.

El Sr. Martínez contesta que no puesto que el dinero que cuesta realizar ese estudio de audiencia es mejor dedicarlo a equipamiento.

La Sra. Francés ruega que se tomen medidas en la calle de la Ermita pues patinan mucho los coches al pasar.

La Sra. Francés ruega que se limpien las escaleras de la calle Maestro Serrano porque están sucias.

El Sr. Molina pregunta a la concejalía de deportes sobre el uso de la piscina municipal durante el verano, costes, entidades que la usan, incidencias, etc

La Sra. Beneyto, responde que incidencias graves no han habido e indica que la piscina es deficitaria. Al respecto de las analíticas comenta que han salido todas bien y más económicas.

El Sr. Molina ruega que se le facilite la información por escrito.

El Sr. Molina pregunta a la concejalía de deportes cuándo se va a convocar el Consejo Deportivo Municipal.

La Sra. Beneyto responde que la concejalía decide cuándo se convoca el consejo y que, no obstante, se han producido reuniones con clubes para ver cuándo les viene mejor que se produzca la convocatoria.

El Sr. Molina ruega que se convoque el Consejo Deportivo Municipal puesto que existe un reglamento que dice que hay que convocarlo.

La Sra. Beneyto responde que el reglamento dice que hay que celebrar dos sesiones al año y que se celebró una ya por lo que sólo queda otra que se realizará antes de que acabe el año.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

CIF P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

El Sr. Esteve comenta que en la última comisión de cultura no se les informó de que el ayuntamiento iba a tener un stand en la feria de Villena.

El Sr. Martínez dice que se informará al respecto.

Por lo que respecta a las preguntas que quedaron por contestar en el anterior plenario, el Sr. Martínez, en relación a la pregunta formulada por la Sra. Francés al respecto de las visitas a la biblioteca, responde que fueron 321 usuarios en agosto, 15,3 personas por día.

En relación a la pregunta formulada por el Sr. Esteve relativa a los sueldos de los cargos con dedicación exclusiva, el Sr. Alcalde admite su error al generalizar sobre los sueldos y dice que, si bien en su caso es cierto que va a cobrar lo mismo que cobraba hasta ahora, en el caso del Sr. Sempere Huertas su sueldo será de 1.918,07€ mensuales que es la cantidad que ha cobrado algunos meses teniendo en cuenta su sueldo base, horas extras e indemnizaciones por asistencias pero no en todos. No obstante, el Sr Alcalde dice que al cambiar su situación laboral y al no poder, por ejemplo realizar horas extras, se decidió que cobrara esa cantidad.

Antes de acabar el Sr. Alcalde agradece a Cristóbal Albero Francés la donación efectuada relativa a una serie de documentos sobre la restauración del castillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se cierra la sesión, siendo las 21:38 horas, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO